Año de 1902 — Viernes 23 de Mayo — Número 118

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos.......... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Anuncios

Autorizado con esta fecha el presupuesto y repartimiento de atenciones carcelarias del partido de Allariz correspondiente al actual ejercicio, he dispuesto se inserte á continuación la cuota correspondiente á los pueblos que lo componen, encargando á los Sres. Alcaldes, la mayor puntualidad en el pago de dicho contingente.

Orense 22 de Mayo de 1602.

El Gobernador,
Gabriel R. España.

AYUNTAMIENTOS	Riqueza imponible — Pesetas	Cuota anual — Pesetas
Allariz............	77.222	1.564'51
Baños de Molgas ...	51.715	1.047'26
Junquera de Ambía ..	33.470	678'10
Junquera de Espadañedo..........	16.298	330'19
Maceda..........	37.996	769'79
Paderne..........	28.238	572'10
Villar de Barrio....	27.225	551'57
Taboadela.........	15.177	307'48
TOTAL..............		5.821'48

Autorizado con esta fecha el presupuesto adicional de 1901, para atenciones carcelarias del partido de Allariz, he dispuesto publicar á continuación los débitos que resultan á cada uno de los Ayuntamientos de dicho partido y recomendar á los señores Alcaldes la mayor puntualidad en el pago de dichas cantidades.

Orense 22 de Mayo de 1902.

El Gobernador,
Gabriel R. España.

Débitos que se citan

AYUNTAMIENTOS	Del primer semestre de 1899 á 1900 y año de 1900 — Pesetas	De los años de 1891 á 1892 al 1898-1899 — Pesetas	TOTAL DÉBITOS — Pesetas
Allariz..................	262'34	404'00	666'34
Baños de Molgas............	870'95	795'50	1.666'45
Maceda..................	211'38	257'00	468'38
Villar de Barrio..............	50'25	128'62	178'87
Junquera de Ambía..........	215'96	2.010'90	2.226'86
Junquera de Espadañedo......	43'44	»	43'44
Taboadela...............	75'04	1.292'00	1.367'04
Paderne.................	»	»	»
TOTALES............	1.729'36	4.888'02	6.617'38

Circular

El Alcalde de Allariz participa á este Gobierno, que en poder de Luciano Feijóo Pérez, vecino de dicha villa, se halla desde la noche del dia 14 del actual un pollino que encontró extraviado, color ceniza, el hocico blanco, alzada unas cinco cuartas, sin herrar de tres patas y sin cabezada ni otro aparejo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de su dueño.

Orense 22 de Mayo de 1902.

El Gobernador,
Gabriel R. España.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

Queriendo dar á Mi Augusta Madre un testimonio de entrañable afecto, al par que del aprecio y gratitud con que la noble Nación regida por Ella durante diez y seis años guardará memoria de sus grandes servicios y virtudes, y especialmente la fidelidad con que acertó á seguir las tradiciones de Mi malogrado Padre el Rey D. Alfonso XII en la alta empresa de mantener estrechamente unidos los anhelos del pueblo con los ideales del Trono,

Vengo en disponer que, durante toda su vida, conserve el rango, honores y preeminencias de Reina consorte reinante, ocupando, por lo tanto, en los actos y ceremonias oficiales, el mismo puesto que hasta hoy, ó el inmediato siguiente al de la que fuere Mi esposa, caso de que Yo contrajere matrimonio.

Dado en Palacio á diecisiete de Mayo de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Entre las prerrogativas que la Constitución de la Monarquía Me concede, ninguna puede serme más grata ejercer en día tan fausto para Mí, como la de llevar á los que sufren los rigores de una pena, y á sus familias todo el consuelo que permiten los altos fines de la Justicia.

Para realizar este piadoso anhelo que tan en armonía está con la generosa condición del pueblo español, y señalar Mi entrada en la mayor edad con un acto de clemencia que devuelva la libertad á unos y aminore la severidad de los fallos para la mayor parte;

Usando de la facultad que Me otorga el art. 54 de la Constitución de la Monarquía, de acuerdo con Mí consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Concedo indulto de la cuarta parte de la pena impuesta á los sentenciados á reclusión, relegación ó extañamiento temporales, y á presidio ó prisión mayores; de la tercera parte, á los sentenciados á confinamiento, inhabilitación absoluta ó inhabilitación especial temporales; y de la mitad, á los sentenciados á presidio ó prisión correccionales, á suspensión ó á destierro, excepto en cuanto á esta última pena, cuando haya sido impuesta por falta de la caución á que se refiere el artículo 44 del Código penal.

Art. 2.° Concedo indulto total á los sentenciados á penas de arresto mayor ó menor ó de multa, y á los que habiendo cumplido la pena principal estén extinguiendo la prisión que por responsabilidades subsidiarias les corresponda, con arreglo al art. 50 del Código.

Art. 3.° Concedo también indulto total, cualquiera que sea la pena impuesta:

Primero. A los sentenciados por delitos cometidos por medio de la imprenta; y

Segundo. A los que hubieren sido por delitos políticos comprendidos en el cap. 1.° y en las Secciones 1.ª y 3.ª del capítulo 2.°, ambos del tit. 2.°, salvo los artículos 198 al 202 inclusive, así como en los capítulos 1.°, 2.° y 3.° del tit. III, y en el art. 273 del Código penal.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en este artículo los delitos de injuria y calumnia contra particulares, si el ofendido no otorgase su perdón, y los cometidos contra Soberanos, Príncipes, Agentes diplomáticos ó de Naciones amigas ó extranjeros con carácter público que disfruten de análoga consideración.

Art. 4.° El indulto concedido en los artículos anteriores

no es aplicable á los reos de traición, prevaricación, cohecho, parricidio, asesinato, robo é incendio. A éstos les concedo rebaja de la sexta parte de su condena, si sufrieren pena aflictiva, y de la tercera parte, si la sufrieren correccional, salvo si se tratase de la de arresto, respecto de la que el indulto será de la mitad lo mismo que para la de multa. También concedo rebaja de la sexta parte á todos aquellos á quienes por razón de pena no alcancen los beneficios de los artículos que preceden, entendiéndose la concesión, por lo que hace á las perpetuas, para los efectos del artículo 29 del Código.

Art. 5.º A los reos que hubieren obtenido conmutación de pena á propuesta de los Tribunales sentenciadores, por virtud de las facultades que á éstos concede el art. 2.º del Código, les será aplicada la gracia con relación á la pena en que les hubiere sido conmutada la impuesta en la sentencia. Esta misma aplicación se hará en su dia á los comprendidos en propuestas pendientes de resolución, si ésta fuere favorable.

Art. 6.º Para obtener los beneficios concedidos en este decreto son circunstancias indispensables:

Primera. Que la sentencia dictada sea firme.

Se considerarán firmes para los efectos del indulto: primero, aquellas contra las cuales los sentenciados hayan interpuesto recurso de casación, si desistieren de él dentro del término de veinte días, contados desde la publicación del presente decreto; entendiéndose lo mismo respecto á los que en igual plazo desistieren de los recursos de apelación que hubiesen interpuesto contra sentencias de primera instancia dictadas en causas sobre delitos de contrabando y defraudación; segundo, las que no sean firmes, porque el Fiscal ó la parte acusadora hayan interpuesto recurso, si éste no prosperase, y quedara, por tanto, subsistente la sentencia recurrida, aplicándose en este caso el indulto cuando recaiga ejecutoria. Si por virtud del recurso se dictase sentencia modificando la anterior, y fuese más favorable al reo, se aplicarán á éste los beneficios que con arreglo á las disposiciones de este decreto le correspondan, teniendo en cuenta el delito castigado y la pena impuesta en definitiva; tercero, las que no lo fuesen todavía por no haber expirado los plazos legales para interponer el recurso de casación ó el de apelación en su caso, si las partes dejasen transcurrir dichos plazos sin utilizarlos, ó si dentro de ellos manifestaren su deseo de acogerse á los beneficios de esta disposición.

Segunda. Que los reos estén cumpliendo condena ó á disposición del Tribunal sentenciador.

Tercera. Que hayan observado buena conduta desde que empezaron á extinguir condena ó desde la sentencia si, no habiendo empezado á cumplirla, se hallaren á disposición del Tribunal.

Cuarta. Que no sean reincidentes en el mismo delito, ó dos ó más veces en delito distinto.

Art. 7.º Quedarán sin efecto las gracias concedidas por este decreto, si reincidiesen los indultados.

Art. 8.º Se declaran comprendidos en las disposiciones del presente decreto á los reos de delitos electorales, siempre que, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 106 de la ley de 26 de Junio de 1890, hayan cumplido la mitad del tiempo de su condena en las penas personales, y satisfecho la totalidad de las pecuniarias y las costas.

Art. 9.º El Ministerio fiscal desistirá de las acciones penales ejercitadas hasta el dia de la publicación de este decreto en los procesos incoados por los delitos á que se refiere el art. 3.º, y lo mismo cuando se trate de delitos que tengan señaladas penas de arresto ó de multa, si no fueren de los comprendidos en el art. 4.º

Art. 10. Ninguna de las gracias concedidas en este decreto puede ser aplicada á los sentenciados por delito cuya pena se remite por el perdón del ofendido, si éste no le otorgase.

Art. 11. El indulto se aplicará, cualquiera que haya sido el Tribunal sentenciador ó jurisdicción que hubiera conocido.

Art. 12. Los Tribunales y Jueces encargados de la ejecución de las respectivas sentencias aplicarán inmediatamente este indulto, y remitirán con la brevedad posible á los Ministerios respectivos relación nominal de los reos á quienes se haya aplicado, con expresión del tiempo de condena que hubieren cumplido y de la que les restase después de hecha la rebaja que les corresponda.

Art. 13. Las Autoridades administrativas y los Jefes de las Prisiones facilitarán cuantos datos les pidan los Jueces y Tribunales para la ejecución de este decreto, cuidando de emitir los informes de conducta que les fueren reclamados con la mayor escrupulosidad posible y exactitud.

Art. 14. Por los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra y Marina se dictarán las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de este decreto en armonía con la especial legislación de cada uno de los departamentos, y se resolverán sin ulterior recurso las dudas y reclamaciones que su ejecución originare.

Dado en Palacio á diecisiete de Mayo de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta núm. 138.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Febrero último y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el dia 21 del próximo mes de Junio, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la segunda sección de la carretera de Gudiña al ferrocarril de Palencia á la Coruña, provincia de Orense, cuyo presupuesto de contrata es de 71.176'42 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Orense.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha hasta las diecisiete del dia 16 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Peninsula, en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3 600 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esta asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Mayo de 1902.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la segunda sección de la carretera de Gudiña al ferrocarril de Palencia á la Corruña, provincia de Orense, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con extricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

AYUNTAMIENTOS

San Juan de Rio

Formado el reparto individual para cubrir los gastos que correspondieron en el presente año á este Ayuntamiento para extinguir la langosta, se expone al público de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el «Boletín oficial», para que puedan los contribuyentes reconocerlo y presentar las reclamaciones que les convengan.

Rio 19 de Mayo de 1902.—Gerardo Méndez.

Rubiana

El padrón de cédulas personales formado para el corriente año, se hallará expuesto al público por término de ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los interesados puedan examinarlo.

Por igual término y en el mismo local hallaráse también de manifiesto el repartimiento vecinal de consumos, correspondiente al año actual, con objeto de que los contribuyentes examinen sus cuotas y hagan las reclamaciones que estimen procedentes, bien sea durante el transcurso del plazo señalado, ó bien el dia del juicio de agravios que tendrá lugar á las diez de la mañana del siguiente en que terminen los ocho días habiles de exposición.

Rubiana 20 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Francisco Rodríguez Martínez.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1902 — **Ayuntamiento de Esgos** — **Consta de 3.046 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población**

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribucion industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 4.ª bis								
1	José Manuel Rodríguez	Esgos	Vinos	39'00	6'24	»	2'71	7'80	55'75
	Clase 11.ª								
2	Manuel Pérez	Villar	Abacería	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
	Clase 12.ª								
3	Manuel Melon	Esgos	Figon	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
4	Antonio Fernández	Pinto	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
5	Luís Romasanta	Idem	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
6	José Rubín	Idem	Aceite y vinagre	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
				144'00	23'04	»	10'01	28'80	205'85
	Tarifa 2.ª								
7	José Pérez	Idem	Una casa de alquiler	26'00	4'16	»	1'81	5'20	37'17
8	Gerardo Moreiras	Idem	Tratante en huevos	148'00	23'68	»	10'30	29'60	211'58
9	Antonio Fernández	Idem	Idem	148'00	23'68	»	10'30	29'60	211'58
				322'00	51'52	»	22'41	64'40	460'33
	Tarifa 3.ª								
10	José Carballo Romasanta	Esgos	Dos ruedas molino á maíz y centeno 3 meses	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58
11	Severo Formoso	Folgoso	Idem	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58
12	Ramon Romasanta Fernández	Esgos	Una idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
13	José Alvarez Labrador	Villar	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
14	Ramon Martínez	Riodolas	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
15	Francisco Rodríguez	Granja	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
16	Pedro Rodríguez	Lamas	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
17	José Rubín	Pinto	Idem	6'50	1'04	»	0'42	1'30	9'29
18	Juan Fermín	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
				71'50	11'44	»	4'95	14'30	102'19
	Tarifa 4.ª								
	Profesiones del orden judicial								
19	Luis Romasanta Rodríguez	Esgos	Secretario del Juzgado	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Artes y oficios								
20	Ramon Carballo	Esgos	Horno	18'00	2'88	»	1'25	3'60	25'73
21	Enrique Blanco López	Sao	Herbolario	18'00	2'88	»	1'25	3'60	25'73
				58'00	9'28	»	4'03	11'60	82'91
			Resumen						
			Importa la tarifa 1.ª	144'00	23'04	»	10'01	28'80	205'85
			Idem la 2.ª	322'00	51'52	»	22'41	64'40	460'33
			Idem la 3.ª	71'10	11'44	»	4'95	14'30	102'09
			Idem la 4.ª	58'00	9'28	»	4'03	11'60	82'91
			TOTAL	595'50	95'28	»	41'40	119'10	851'28

Importa esta matrícula la cantidad total de ochocientas cincuenta y una pesetas veintiocho céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Publicación y resultado.—Don Genaro González, Secretario del Ayuntamiento de Esgos. Certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Esgos á quince de Octubre de mil novecientos uno.—El Secretario, Genaro López.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Pérez.

JUZGADOS

Don Eduardo Carmena Valdés, Juez de primera instancia de la villa y partido de Celanova.

Hago notorio: que para hacer pago de las costas impuestas á Joaquín Rodríguez, de Soutelo, Alcaldía de Cortegada, en causa que se le formó por disparo de arma de fuego y lesiones, se le embargaron, tasaron y anuncian en venta sin suplir previamente los títulos de propiedad, los bienes siguientes:

Una casa de alto y bajo, sin número, sita en el pueblo de Soutelo, superficie con un pequeño patio treinta y ocho centiáreas; linda derecha saliendo casa de Benigno Alvarez, izquierda la de Eufemia Ventura, trasera la de herederos de Ignacio Ventura y frontis tierra de Joaquín Rodríguez: valor doscientas cincuenta pesetas.

Una tierra á maiz y viñedo en el mismo sitio, mensura una área cinco centiáreas; linda Norte camino de servidumbre, Este camino, Sur tierra de Jeremías Veloso y Oeste la de D.ª Clotilde Marquina: valor cincuenta y cinco pesetas.

Otra á parral en el mismo término y entre caminos, mensura doce centiáreas; linda Norte la de Eufemia Ventura, Este y Oeste caminos y Sur de Jeremías Veloso: valor cinco pesetas.

Una finca al término de Couso, de dos áreas y dos céntiáreas; linda Norte la de Manuel Francisco, Este la de Balvina Alvarez, Sur la de León Alonso, riego en medio y Oeste la de Delfina de Gracia: valor cincuenta pesetas.

Un labradío secano en Barxelas, de una área mensura; linda Norte el de Severo Alvarez, Este y Sur arroyo y Oeste el de Sebastián Ventura: valor treinta pesetas.

Total trescisntas noventa pesetas.

Dichos bienes radican en términos del referido Soutelo.

Cualpuiera persona que á ellos quiera hacer postura, se presentará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza Mayor de esta población, el día 17 del entrante Junio y hora de once de su mañana, donde tendrá efecto el remate de los mismos, en favor del más ventajoso postor.

Dado en Celanova á catorce de Mayo de mil novecientos dos.—Eduardo Carmena Valdés.—D. S. M: escusando, Constantino Fernández.

Cédula de citación

El Sr. D. Alejandro Alvarez Alvarez, Juez instructor del partido de Valdeorras, en providencia de hoy, tiene acordado se cite á Antonio Trincado García, Fidel Trincado Estévez y á Maximino García Fariñas, mayores de edad, jornaleros, vecinos de Mones, término municipal de Petín, en este partido judicial; para que dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado á fin de ser reconocidos por el Médico forense y ampliar sus declaraciones en el sumario que en este Juzgado gira con el núm. 30 de 1901, por lesiones inferidas en el sitio denominado del «Pedredo» el 11 de Marzo de dicho año á Antonio Rodríguez y otros; apercibidos que de no comparecer les pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Y para la inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, estiendo la presente.

Barco de Valdeorras veinte de Mayo de mil novecientos dos.—El Secretario, Joaquín Rodríguez Blanco.—Visto bueno, Alejandro Alvarez.

Agencias ejecutivas

Don Francisco Domínguez Villar, Comisionado de apremio nombrado por el Ayuntamiento de Canedo.

Hago saber: que en virtud de providencia en el expediente de apremio que se sigue contra don Laureano Ogea Rapela, vecino de Cudeiro, por débito del arriendo del impuesto de consumos del año 1900, se sacan á pública subasta por primera vez, los bienes inmuebles embargados al mismo y que son los siguientes:

En término de Villafranca, terreno á viña y labradío; que linda Norte camino, Sur terreno de don Rosendo López, Este Eduardo Fuentes y Oeste el de Antonia Cobas, superficie 280 metros: su valor libre de renta cinco pesetas.

Al propio término de Villafranca, á labradío viña y huerta; que linda Este terreno de Rosendo López, Sur y Oeste Juan Seoane y otros, camino en medio y Norte carretera, superficie dos áreas setenta y una centiárers: su valor cincuenta y cuatro pesetas.

Al término Da Coba, terreno á viña y labradío; que linda Este terreno de José Rapela, camino sendero en medio, Sur el de don Eduardo Montes, Oeste Rosario Cobas y Norte camino público, superficie una área noventa y seis centiáreas: su valor libre de renta á la casa de Guizamonde dos pesetas.

Al término Da Porta, terreno á viña; que linda Este terreno de los herederos de Ramón Ogea, Sur el de Antonio Listón, Norte el de Manuel Pabón y otros, sendero en medio y Oeste el de Eduardo Iglesias, superficie dos áreas cinco centiáreas: su valor cuarenta y una pesetas.

Al término da Senra, terreno á viñedo; linda Norte sendero, Sur Melchor Soutullo, Este con Justo González y otros y Oeste el de don Rosendo López, su extensión dos áreas seis centiáreas: su valor libre de renta á la casa de Ribadeneira una peseta.

Todas estas fincas radican en la parroquia de Cudeiro.

La subasta tendrá lugar el dia 9 del próximo mes de Junio, de diez á doce de su mañana en el local que ocupa la Administración de consumos de este distrito, sita en el caserío del Puente Mayor.

Lo que se hace público por medio del «Boletín oficial», convocando licitadores que para posturar, habrán de sujetarse á lo que previene la ley.

Canedo veinte de Mayo de mil novecientos dos.—El Comisionado, Francisco Domínguez.

IMPRENTA A DE OTERO
San Miguel, núm. 15